

CONCLUSIONES DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL
CONSTITUCIONAL

La Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Constitucional de la Corte de Justicia de Lima, con la participación de los señores Andrés Tapia Gonzales (Presidente), Segismundo León Velasco, Ángela Salazar Ventura, Juan Fidel Torres Tasso, Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta y John Javier Paredes Salas, dejan constancia de que luego de llevado a cabo el debate de cada uno de los temas sometidos al Pleno, los señores magistrados participantes, han arribado a las conclusiones que se exponen a continuación:

Tema N° 01

Sustracción de la materia o estimación de la demanda

En la labor jurisdiccional, algunos jueces concluyen el proceso constitucional cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional ante el cese del acto lesivo (por decisión del propio agresor o irreparabilidad del derecho). Mientras que otros en tales circunstancias, aplican el artículo 1° del Código Procesal Constitucional y atendiendo al agravio declaran fundada la demanda.

Conforme a lo expuesto: **¿se debe declarar la sustracción de la materia o se debe ir al fondo declarando fundada la demanda conforme al agravio?**

Primera Ponencia

Corresponde declarar la sustracción de la materia cuando haya cesado el acto lesivo, solo cuando el juez haya descartado toda posibilidad de amparar la pretensión constitucional analizando el agravio denunciado, en aplicación del artículo 1° del Código Procesal Constitucional.

Segunda Ponencia

Se debe ir siempre al fondo y atendiendo al agravio producido, declarar fundada la demanda aun cuando haya cesado el acto lesivo, en aplicación del artículo 1° del Código Procesal Constitucional por ser la materia una de protección de derechos fundamentales y no ser una causa ordinaria.

4

1. GRUPOS DE TRABAJO: En este estado, el doctor Andrés Tapia Gonzales, Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores magistrados relatores de cada grupo de trabajo a fin de que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

Grupo N° 01: El señor magistrado relator, manifestó que los resultados fueron:
Por la primera ponencia: 3 votos
Por la segunda ponencia: 1 voto

Grupo N° 02: El señor magistrado relator, manifestó que los resultados fueron:
Por la primera ponencia: 0 votos
Por la segunda ponencia: 2 votos

Grupo N° 03: El señor magistrado relator, manifestó que los resultados fueron:
Por la primera ponencia: 3 votos
Por la segunda ponencia: 0 votos

Grupo N° 04: El señor magistrado relator, manifestó que los resultados fueron:
Por la primera ponencia: 1 voto
Por la segunda ponencia: 1 voto

Grupo N° 05: El señor magistrado relator, manifestó que los resultados fueron:
Por la primera ponencia: 0 voto

Por la segunda ponencia: 0 voto

~~Tercera posición: 1 voto~~

Tema N° 02

Habeas Data y modificación del estado civil

A la pregunta: **¿Corresponde que en un proceso de Habeas Data se ordene la modificación del estado civil de una persona, de casado a soltero, por una presunta declaración errónea ante la administración (RENIEC), atendiendo a las dificultades de la actividad probatoria?**

Primera ponencia: Sí procede en un proceso de Habeas Data la modificación del estado civil de una persona, de casado a soltero, por afectarse los derechos constitucionales a la autodeterminación informativa y a la identidad, máxime cuando solo se requiere para tal efecto de una actividad probatoria razonable y no exhaustiva.

Segunda ponencia: No corresponde que en un proceso de Habeas Data se ordene la modificación del estado civil de una persona, de casado a soltero, atendiendo a que se requiere de una especial actividad probatoria por las consecuencias jurídicas de una declaración de dicha índole.

- 1. GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, el doctor Andrés Tapia Gonzales, Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores magistrados relatores de cada grupo de trabajo a fin de que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

Grupo N° 01: El señor magistrado relator, manifestó que los resultados fueron:

Por la primera ponencia: 4 votos

Por la segunda ponencia: 0 voto

Grupo N° 02: El señor magistrado relator, manifestó que los resultados fueron:

Por la primera ponencia: 0 votos

Por la segunda ponencia: 2 votos

Grupo N° 03: El señor magistrado relator, manifestó que los resultados fueron:

Por la primera ponencia: 3 votos

Por la segunda ponencia: 0 votos

Grupo N° 04: El señor magistrado relator, manifestó que los resultados fueron:

Por la primera ponencia: 2 voto

Por la segunda ponencia: 0 voto

Grupo N° 05: El señor magistrado relator, manifestó que los resultados fueron:

Por la primera ponencia: 0 voto

Por la segunda ponencia: 0 voto

Tercera posición: 1 voto.

Conclusiones Plenaria:

PROBLEMA 1:

Por MAYORÍA aprobaron la primera ponencia.

8 votos a favor

3 votos en contra

1 voto de tercera posición

PROBLEMA 2:

Por MAYORÍA aprobaron la primera ponencia.

9 votos a favor

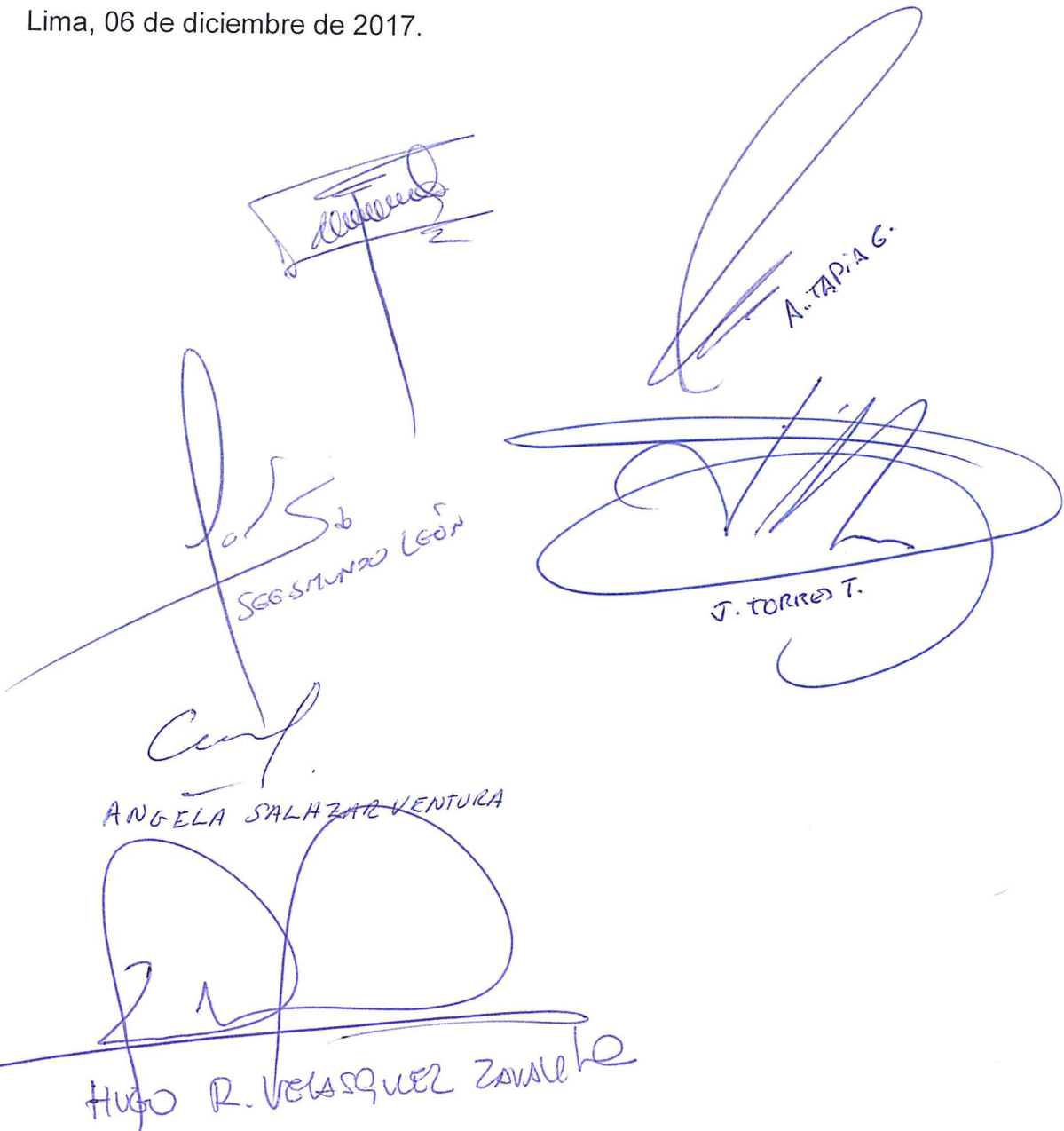
2 votos en contra

1 voto de tercera posición

La Dra. Aissa Rosa Mendoza Retamozo propone que se modifique la norma a efectos de que no solo los Jueces Superiores puedan votar en los plenos sino también los Especializados y de Paz Letrados, por ser la norma actual antidemocrática y anticonstitucional por discriminatoria; además de contravenir los fines de los plenos jurisdiccionales que es uniformizar criterios respecto de temas de relevancia. Los demás jueces se aúnan a esta propuesta.

Con lo que concluyó la presente sesión, a las 1:30 pm, firmando los presentes en señal de conformidad, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

Lima, 06 de diciembre de 2017.



The image shows four handwritten signatures in blue ink. At the top left, a signature is written inside a rectangular box with the number '2' below it. Below this is a signature that reads 'SEGUNDO LEÓN'. To the right is a signature that reads 'A. TAPIA G.'. Below that is a signature that reads 'J. TORRES T.'. At the bottom left is a signature that reads 'ANGELA SALAZAR VENTURA'. At the bottom center is a signature that reads 'HUGO R. VELASQUEZ ZAMALTE'.